

ANEXO 151118-13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO ESTABLECIDO EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA APROBADA EN EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SOLO EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO TUVIERON EL SUFICIENTE NÚMERO DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL PLAZO PARA PRESENTAR INCONFORMIDADES RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ESTÁN PARTICIPANDO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 18 de noviembre de 2015. -----

---VISTO el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación del periodo de registro establecido en la Base Primera de la convocatoria aprobada en el diverso acuerdo de fecha 30 de octubre del año en curso, así como el plazo para presentar inconformidades respecto del incumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes que están participando en el proceso de selección y designación de las y los Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, y. -----

----- R E S U L T A N D O -----

---I. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---II. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---III. En sesión celebrada el día 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG865/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. -----

---IV. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante

el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante. -----

---V. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 420, de fecha 27 de octubre de 2015, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; de conformidad a lo establecido en el octavo transitorio, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 28 de octubre de 2015. -----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEES/CG/015/15, aprobó la convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016. -----

---VII. El 4 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" la Convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016. -

---VIII. El 14 de noviembre de 2015, concluyó el periodo de registro para las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, en consecuencia los expedientes presentados en las zonas regionales norte y sur de este Instituto, fueron remitidos a las oficinas centrales e inmediatamente la Coordinación de Organización Electoral en apoyo a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral procedió a contabilizar las solicitudes recibidas en cada uno de los dieciocho municipios de la Entidad, sumando un total de 400 solicitudes, tal y como se detalla a continuación: -----

Municipio	Total mujeres	Total hombres	Total
Choix	7	6	13
El Fuerte	11	4	15
Ahome	21	24	45
Sinaloa	0	7	7
Guasave	7	19	26
Angostura	5	8	13
Salvador Alvarado	3	9	12
Mocorito	4	2	6
Badiraguato	6	3	9

Culiacán	41	58	99
Navolato	8	7	15
Cosalá	3	3	6
Elota	7	8	15
San Ignacio	4	9	13
Mazatlán	27	42	69
Concordia	4	9	13
Rosario	9	6	15
Escuinapa	7	2	9
Total general	173	227	400

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley. -----

---4.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos.

---6.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---7.- El artículo 150 en relación con el artículo 90 fracción IV, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General; un representante propietario y su respectivo suplente, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y un Secretario con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia. El Consejo General elegirá tres Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas. -----

---8.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, un representante de cada partido político, un representante de cada aspirante a candidato independiente o Candidato Independiente si lo hubiere y un Secretario. El Presidente y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, el Secretario y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes sólo a voz. -----

---9.- En razón de los considerandos siete y ocho del presente acuerdo, así como del resultando VIII del presente acuerdo, mismo que contempla la totalidad de las solicitudes recibidas para el proceso de integración de los consejos electorales, se considera pertinente hacer las siguientes precisiones; en el caso del municipio de



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom and smaller ones above it.

Ahome se instalarán cuatro Consejos Distritales y un Consejo Municipal, todos con cabecera en la ciudad de Los Mochis, de manera que para su buen funcionamiento deberán integrarse con un total de cuarenta y siete funcionarios electorales entre Presidentes, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, lo cual muestra que con los cuarenta y cinco aspirantes registrados no es suficiente para integrar las propuestas de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales o Municipales, además, en caso de existir entre éstos alguno que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva, o bien ser designados como Presidentes, Consejeros Electorales Distritales o Municipales, podría presentarse la circunstancia de no contar con el número idóneo que establece el artículo 150 y 158, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---10.- En el caso del municipio de Guasave se instalarán dos Consejos Distritales y un Consejo Municipal, todos con cabecera en la ciudad de Guasave, lo cual para su debido funcionamiento deberán integrarse con un total de veintisiete funcionarios electorales entre Presidentes, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, lo cual significa que con los veintiséis aspirantes registrados al cierre de la convocatoria no es suficiente para integrar las propuestas de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales o Municipales, además, en caso de existir entre éstos alguno que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, o bien ser designados como Presidentes, Consejeros Electorales Distritales o Municipales, podría presentarse la circunstancia de no contar con el número suficiente que establece el artículo 150 y 158, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---11.- En el caso del municipio de Sinaloa se instalará un Consejo Distrital, mismo que hará las veces de Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Sinaloa, de manera que para su debido funcionamiento dicho Consejo Distrital deberá estar integrado con un total de diez funcionarios electorales entre el Presidente, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, lo cual significa que con los siete aspirantes registrados al cierre de la convocatoria apenas se estaría integrando dicho órgano con los propietarios sin la figura de los suplentes generales, además, en caso de existir entre éstos alguno que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, o bien ser designados como Presidente o Consejeros Electorales, podría presentarse la circunstancia de no contar con el número suficiente que establece el artículo 150 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---Aunado a lo anterior, los siete aspirantes registrados corresponden al género masculino, por lo tanto se está ante la circunstancia de que dicho Consejo Distrital quede integrado sin dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la fracción II del numeral 5 de los Lineamientos del acuerdo INE/CG865/2015. -----

---12.- Por lo que respecta al municipio de Mocorito se instalará un Consejo Distrital, mismo que hará las veces de Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Mocorito, lo cual para su buen funcionamiento, dicho Consejo Distrital deberá estar integrado con un total de diez funcionarios electorales entre el Presidente, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, lo cual significa que con los seis aspirantes registrados no es suficiente para integrar las propuestas de Presidente y Consejeros Electorales, además, en caso de existir entre éstos alguno que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, o bien ser designados como Presidente o Consejeros Electorales, podría presentarse la circunstancia de no contar con el número idóneo que establece el artículo 150 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---13.- En relación al municipio de Navolato se instalará un Consejo Distrital y un Consejo Municipal, ambos con cabecera en la ciudad de Navolato, lo cual para su debido funcionamiento, dichos Consejos Electorales deberán estar integrados con un total de diecisiete funcionarios electorales entre los Presidentes, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, lo cual significa que con los quince aspirantes registrados al cierre de la convocatoria, no es suficiente para integrar las propuestas de Presidentes y Consejeros Electorales, además, en caso de existir entre éstos alguno que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, o bien ser designados como Presidentes, Consejeros Electorales Distritales o Municipales, podría presentarse la circunstancia de no contar con el número suficiente que establece el artículo 150 y 158, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---14.- En el municipio de Cosalá se instalará un Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Cosalá, lo cual para su debido funcionamiento, dicho Consejo Electoral deberá estar integrado con un total de siete funcionarios electorales entre el Presidente, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, lo cual significa que con los seis aspirantes registrados, no es suficiente para integrar las propuestas de Presidente y Consejeros Electorales, además, en caso de existir entre éstos alguno que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, o bien ser designados como Presidente o Consejeros Electorales, podría presentarse la circunstancia de no contar con el número suficiente que establece el artículo 158 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---15.- En el municipio de Escuinapa se instalará un Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Escuinapa, lo cual para su debido funcionamiento deberá estar integrado con un total de siete funcionarios electorales entre el Presidente, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes Generales, sin embargo al cierre de la convocatoria se registraron siete mujeres y dos hombres, dando un total de nueve aspirantes, lo cual nos permite inferir que se está ante la circunstancia de que dicho órgano electoral quede integrado con más mujeres que hombres, incumpliendo así el principio de paridad de género establecido en el

artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la fracción II del numeral 5 de los Lineamientos del acuerdo INE/CG865/2015. -----

---Además, en caso de existir algún aspirante que no cumpla con los requisitos que establece la Ley Electoral y la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, o bien ser designados como Presidente o Consejeros Electorales, podría presentarse la circunstancia de no integrar dicho Consejo Municipal en cumplimiento al artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa. -----

---Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna integración de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral 2015-2016.-----

16.- Que los municipios correspondientes a Culiacán, Mazatlán, El Fuerte, Salvador Alvarado, El Rosario, Choix, Angostura, Badiraguato, Elota, San Ignacio y Concordia, sí cumplen con el suficiente número de aspirantes para la adecuada integración de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales. -----

---17.- En el acuerdo a que se hace referencia el resultando III del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en los que se establecieron un mínimo de criterios y procedimientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efectos de establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.-----

---18.- Que los Lineamientos antes mencionados son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán aplicarse. -----

---19.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 relacionado con el numeral 160, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos siguientes: I. Tener la calidad de ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación; III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en

los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. -----

---20.- Que el artículo 3 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el último párrafo de la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Sinaloa 2015-2016, refieren en conjunto que, el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; de manera que por cuanto no previsto en la convocatoria ya mencionada será resuelto por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien cuenta con plenas facultades por disposición legal para aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidas en la Ley. ---

---Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado y, a efecto de contar con una mayor participación e inclusión de ciudadanas y ciudadanos en el proceso de selección y designación de referencia, privilegiando así la maximización de los derechos ciudadanos de participación en los asuntos democráticos, concretamente electorales, de nuestra entidad federativa, y a efecto de cumplir a cabalidad con los objetivos de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa considera viable presentar al Pleno del Consejo General la propuesta de ampliación del periodo de registro que contempla la Base Primera de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos sinaloenses específicamente de los municipios de Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Navolato, Cosalá y Escuinapa, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 152 y 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con lo establecido en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG865/2015, a participar en el proceso de selección de las y los Presidentes y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Sinaloa, el cual concluyó el día 14 de noviembre del presente año, para que el mismo se extienda del 18 al 23 de noviembre del año en curso, en el mismo horario señalado previamente en la convocatoria, es decir, de 08:00 a 18:00 horas en los términos de la convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año en curso, mediante el acuerdo número IEES/CG/015/15.-----

---En mérito de lo referido las y los ciudadanos sinaloenses de los municipios referidos interesados en participar en el citado proceso de selección, contarán con un periodo más amplio para solicitar su registro y este órgano electoral contará, a su vez, con un número mayor de ciudadanos participantes lo que redundará en beneficio de los órganos electorales administrativos de referencia. -----

---Por todo lo anterior, es con el objeto de favorecer el desarrollo del proceso de selección de las y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales de los municipios de Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Navolato, Cosalá y Escuinapa, que se instalarán del 16 al 25 de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el transitorio octavo de la misma Ley comicial. -----

21.- Que de conformidad con lo estipulado en el punto 2 de la Base Quinta de la convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, se especifica que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y elaborará una relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplan con todos los requisitos.-----

---Asimismo el punto 3 de la Base Quinta de la referida convocatoria establece que se entrevistará a las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales, mismos que serán convocados a través del portal de este Instituto, vía correo electrónico, o en su caso, por vía telefónica.-----

---22.- En consecuencia, una vez concluidas las etapas de recepción de solicitudes así como la revisión sobre el cumplimiento de los requisitos legales, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral generará un listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, mismas que pasarán a la siguiente etapa consistente en valoración curricular y entrevista con los Consejeros electorales del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, lo cual implica que, en caso de cualquier duda o aclaración que se pudieran presentar en relación a aquellos ciudadanos que no cumplan con los requisitos legales, se considera necesario especificar que a partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa tendrán dos días naturales para, en su caso, solicitar por escrito la revisión de su expediente, misma que tendrá verificativo dentro de los dos días naturales posteriores a la recepción de dicha solicitud. -----

---Dicha solicitud de revisión se presentará ante las oficinas donde los aspirantes presentaron la solicitud de registro, es decir, ante las unidades regionales zona norte y sur, así como en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los respectivos domicilios que establece la Base Primera de la convocatoria. -----

---Lo anterior permite inferir que este Instituto a través de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral maximiza de forma efectiva la protección de los derechos humanos al permitir a los participantes conocer los resultados de cada una de las etapas del proceso de selección y designación de las y los Presidentes

y las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y por consiguiente garantiza el acceso a la información y dota de transparencia a este proceso de designación de funcionarios electorales. -----



---Para estos efectos, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa notificará a los solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la celebración de los trabajos de revisión del expediente. En todos los casos todas las reuniones de trabajo se efectuarán en los domicilios de registro de los aspirantes, es decir ante las unidades regionales zona norte, sur, así como en las oficinas centrales del Instituto. -----


---Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante, y un integrante de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o el funcionario que el Instituto designe para estos efectos, quien levantará un acta de revisión de expediente que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. -----

---Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el aspirante cumple con los requisitos legales, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o en su caso el Instituto ordenará su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas. -----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----



---PRIMERO.- Se aprueba la ampliación al periodo de registro establecido en la Base Primera de la Convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales solamente para los municipios de Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Navolato, Cosalá y Escuinapa, que iniciará el 18 de noviembre y concluirá el 23 de noviembre del año en curso, en el mismo horario señalado previamente en la convocatoria, es decir, de 08:00 a 18:00 horas en los términos del considerando veinte del presente acuerdo. -----


---SEGUNDO.- Se aprueba el plazo para la presentación de inconformidades respecto del incumplimiento de requisitos legales de las y los interesados en participar en el proceso de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2015-2016, el cual será de dos días naturales a partir de la publicación de las listas, y deberá solicitarse por escrito por la o el interesado ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa la revisión de su expediente, misma que tendrá verificativo dentro de los dos días naturales posteriores a la recepción de dicha solicitud, en los términos del considerando número veintidós del presente acuerdo. -----

---TERCERO.- Se instruye al área que corresponda del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a fin de que realice las gestiones y las actividades necesarias

con la finalidad de difundir la presente modificación a la convocatoria, así como los plazos para presentar inconformidades respecto del incumplimiento de requisitos legales de las y los interesados en participar en el proceso de integración de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales. -----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---SEXTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo. -----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL



MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA

TITULAR



LIC. XÓCHILT AMALIA LÓPEZ
ULLOA

INTEGRANTE



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.